

Radicado No. 16605786

Popayán, 20/09/2024

Señor/a
MELBA LASSO CAMPO
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: no
Dirección: Carrera 23ª Bis # 11b-64, Urbanización Nueva Samaria
Celular: 3148867767
Cédula: 48.656.989
Producto: 898296233 - Ruta: N/A
Santander de Quilichao – Cauca

Asunto: Solicitud número 16605786 del 23 de agosto de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a MELBA:

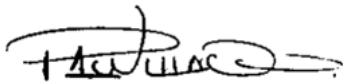
NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 16605786 expedido el día 11 de septiembre de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) **MELBA LASSO CAMPO** el día 23 de agosto de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 16605786 del 11 de septiembre de 2024 en tres (03) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: AJN

Radicado No. 16605786

Popayán, 11 de septiembre de 2024

Señora:

MELBA LASSO CAMPO

Dirección: Carrera 23ª Bis # 11b-64, Urbanización Nueva Samaria

Celular: 3148867767

Cédula: 48.656.989

Contrato: 1262567

Producto: 898296233

Titular: MELBA LASSO CAMPO

Santander de Quilichao – Cauca

Asunto: Solicitud número 16605786 del 23 de agosto de 2024. Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación contra la decisión No. 16492743 del 20 de agosto de 2024.

Estimada señora Melba:

Reciba un cordial saludo.

La Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición

CONSIDERACIONES

Inicialmente es pertinente indicar que el análisis que se efectúa nuevamente se realizará frente a la respuesta No. 16492743 del 20 de agosto de 2024 y el estudio que se efectuó sobre los consumos de agosto de 2024. Señalando que no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso. Si el cliente tiene solicitudes adicionales no presentadas en el reclamo inicial sugerimos presentarlas mediante los canales dispuestos para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a realizar análisis del producto N. 898296233, categoría residencial estrato uno (1), en donde el consumo facturado en agosto de 2024 presenta el siguiente comportamiento:

Detalle:

Lectura realizada 15 de agosto de 2024:	5667 kilovatios
Lectura realizada 09 de julio de 2024:	- <u>5511 kilovatios</u>
Diferencia de lecturas:	156 kilovatios (consumo mes de agosto)

De acuerdo con esta información, confirmamos que el valor facturado es correcto ya que fue establecido a través de las lecturas tomadas de tu equipo de medida, por lo tanto, es importante que realices el pago correspondiente. (Art. 31 de la Resolución CREG 108 de 1997)

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 16605786

Conforme al porcentaje de variación para el mes de agosto de 2024; es claro que, en el consumo del mes reclamado, no se presenta desviación significativa, por cuanto el incremento es inferior a los porcentajes establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 68. Según lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, CEO no se encuentra en la obligación de adelantar una revisión; si la desea esta tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puede solicitarla o a través de la línea de atención gratuita 018000511234.

De acuerdo con las lecturas reportadas se verifica que el consumo corresponde a la demanda real del servicio, precisamos que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en cada predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

De acuerdo con lo anterior se concluye que el consumo facturado corresponde a la demanda real del servicio, toda vez, que no existe error de lecturas.

En consideración a lo expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: CONFIRMA la decisión administrativa No. 16492743 del 20 de agosto de 2024, expedida por la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Como subsidio Apelación se remite la presente resolución con la documentación respectiva a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: HEEB
Solicitud: 16577490 (17175326)

Radicado No. 16605786

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.



Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co

